



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de enero de 2020
SDM-SC-14885/2020

Señor (a):
SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ
CALLE 39 SUR No 68 L -31
BARRIO: CARVAJAL
TELEFONOS: 3142725515-3133024553
CORREO: samy1144@hotmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Registrado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Ficticia	Fallecido	Apatado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
3 pisos puentes rojos fechada leadillo JB44 rosete			

REF: RTA—SDM-11329/2020

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000025056220 del 10/26/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es **CALLE 39 SUR No 68 L-31** de **BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es atribuible a la Administración

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 53101333
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Lugar de ubicación

Dirección registrada en RUNT

Dirección : CALLE 39 SUR NO 68 L 31
Municipio : BOGOTÁ
Teléfono : 5653247

Fecha de actualización:

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: SAMY1144@HOTMAIL.COM
Teléfono móvil: 3132502036

Secretaría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Siendo devuelto por la causal "**CERRADO**", hecho que no es atribuible a esta administración. Además, le informo que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A 472 que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega el día 29 y 30 de noviembre de 2019.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 052 917-9				
POSTEXPRESS		Fecha de Admisión: 28/10/2019 17:27:30		YG244085155CO		
Centro Emisor: 1111		Centro de destino: 610				
Origen del servicio: 12738865						
Remisor/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		NIT/C.G.T: 899999061		Causal Devolución:		
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		Teléfono: 364 9400 EXT 6310 Código Postal: 111811000		☒ Retenido		☐ Cerrado
Retorno: 11001000000025056220		Código Postal: 111811000		☐ No existe		☐ No contactado
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.		☐ No usado		☐ Fallido
Código Operativo: 1111587				☐ No reclamado		☐ Apertado Cautelado
				☐ Desconocido		☐ Fianza Mayor
				☐ Dirección errada		
Remisor/ Razón Social: SANDRA MELENA REYES RODRIGUEZ/RNK149				Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Dirección: CALLE 38 SUR No 69 L 31				C.C. Tel: Nom:		
Tel: 995324 70332503 938		Código Postal 110841101		Fecha de entrega: día/mes/año		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.		Distribuidor: Edwin Galindo		
Peso Físico(gm) 200		Dica Contener		C.C. C.C 80.764.917		
Peso Volumétrico(gm):0		Observaciones del cliente: COMPARENDOS		Código de entrega: 29-10-19		
Peso Facturado(gm):200				Firma: Edwin Galindo		
Valor Declarado:30				C.C. 80.764.917		
Valor Flete:\$2.600				Fecha: 30-10-19		
Costo de manejo:30						
Valor Total:50						
		1111507113167095244AR515570				

Para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025056220	RESOLUCION AVISO 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..". Por lo tanto, el día 01/10/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No 1278268 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025056220	Resolución No 1278268 del 01/10/2020

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 53101333

Nombre: **SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ**

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	1278268	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/05/2019	01/03/2020
2019	1278268	3	FALLO	01/10/2020	

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma.

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
info: Línea 195

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla.

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **N°11001000000025056220 del 10/26/2019** a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

En cuanto a su manifestación donde desea ser **EXONERADO** del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C N T T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país "

Ahora bien, y con respecto a revocar los **MANDAMIENTOS DE PAGO** y la **TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE CDBRO**, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia en la respuesta anterior, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 14886 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

".. Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono. (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
info. Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

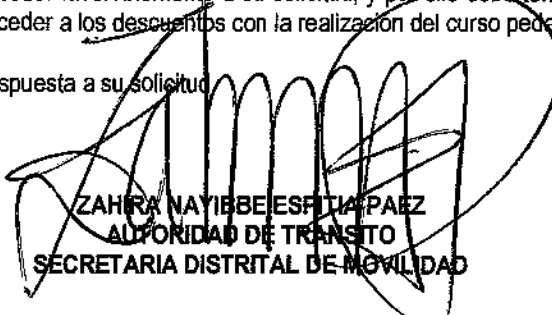
Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ DAYANA M. REYES – ABOGADA SDM

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de enero de 2020
SDM-SC-14885/2020

Señor (a)
SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ
CALLE 39 SUR No 68 L -31
BARRIO CARVAJAL
TELEFONOS 3142725515-3133024553
CORREO samy1144@hotmail.com
CIUDAD

REF: RTA—SDM-11329/2020

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**" (Subrayado fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000025056220 del 10/26/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CALLE 39 SUR No 68 L-31 de BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es atribuible a la Administración

| | |
|----------------------------|-------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL | SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ |
| TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO | CEDULA CIUDADANIA - 53101333 |
| ESTADO DE LA PERSONA | ACTIVA |

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

| | | | |
|------------------------|-------------------------|--------------------|----------------------|
| Dirección: | CALLE 39 SUR No 68 L 31 | Departamento | BOGOTÁ D.C. |
| Municipio | BOGOTÁ | Correo Electrónico | SAMY1144@HOTMAIL.COM |
| Teléfono: | 5653247 | Teléfono móvil | 3132502036 |
| Fecha de actualización | | | |

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Siendo devuelto por la causal "**CERRADO**", hecho que no es atribuible a esta administración. Además, le informo que la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 que realizó el envío, cumplió con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la resolución 3095 de 2011, llevando a cabo dos (2) intentos de entrega el día 29 y 30 de noviembre de 2019.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|--|----------|---------------------------------------|---------|-----------------------------|-----------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-----------|-----------------------------|----------|-----------------------------|-------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------|
| 472 | | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| POSTEXPRESS | | Centro Operativo: IM MOVILIDAD | | Fecha Pre-Admisión: 28/10/2019 17:27:39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Orden de servicio: 12739595 | | | | VG244085155CO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1111
610
<i>Carja 3 pias video
CSPGO archivos de
puertos video y datos</i> | Remitente: | Membrete Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de | | Causal Devoluciones: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 | NIT: C.T.J.899099061 | | <table border="1"><tr><td>☒ RE</td><td>Refusado</td><td>☒ C</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>☐ NE</td><td>No existe</td><td>☐ NT</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>☐ NS</td><td>No reside</td><td>☐ FA</td><td>Faltante</td></tr><tr><td>☐ NR</td><td>No redimido</td><td>☐ AC</td><td>Apertado Clausurado</td></tr><tr><td>☐ DE</td><td>Desconocido</td><td>☐ FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr></table> | | ☒ RE | Refusado | ☒ C | Cerrado | ☐ NE | No existe | ☐ NT | No contactado | ☐ NS | No reside | ☐ FA | Faltante | ☐ NR | No redimido | ☐ AC | Apertado Clausurado | ☐ DE | Desconocido | ☐ FM |
| ☒ RE | Refusado | ☒ C | Cerrado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ☐ NE | No existe | ☐ NT | No contactado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ☐ NS | No reside | ☐ FA | Faltante | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ☐ NR | No redimido | ☐ AC | Apertado Clausurado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ☐ DE | Desconocido | ☐ FM | Fuerza Mayor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Referencia: 11001000000025056220 | Teléfono: 3649400 EXT 6310 | Código Postal: 111511000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ciudad: BOGOTÁ D.C. | Depto: BOGOTÁ D.C. | Código Operativo: 1113587 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ RNK143 | | | Firma nombre y/o sello de quien recibe: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Dirección: CALLE 39 SUR No 68 L 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Sel: 58532673132502036 | Código Postal: 110641101 | Código Operativo: 1111614 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ciudad: BOGOTÁ D.C. | Depto: BOGOTÁ D.C. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valores: | Peso Físico (gms): 300 | Dice Contener: | C.C. Tel. Hora. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Peso Volumétrico (gms): 6 | | Fecha de entrega: <i>29-10-19</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Peso Facturado (gms): 200 | | Dirigido a: <i>Edwin Galindo</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Valor Declarado: 00 | | C.C. <i>80 764 917</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Valor Flete: \$2.600 | Observaciones del cliente: COMPARENDOS | Fecha de entrega: <i>29-10-19</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Costo de manejo: 30 | | Dirigido a: <i>Edwin Galindo</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Valor Total: 30 | | C.C. <i>80 764 917</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Fecha: <i>3-10-19</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 1111
587
IM MOVILIDAD
CENTRO A | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO | RESOLUCION |
|----------------------|--|
| 11001000000025056220 | RESOLUCION AVISO 136 DEL 2019-11-20
NOTIFICADO 27/11/2019 |

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
Inflo Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: " la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados " Por lo tanto, el día 01/10/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No.1278268 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ** , la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no se da la figura de caducidad propuesta en su escrito.

| COMPARENDO | RESOLUCION |
|----------------------|--------------------------------------|
| 11001000000025056220 | Resolución No 1278268 del 01/10/2020 |

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 53101333

Nombre: **SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ**

| Año | No. | Cod. | Descripción | Inicio | Vencimiento |
|------|---------|------|-------------------|------------|-------------|
| 2019 | 1278268 | 2 | AUDIENCIA PUBLICA | 12/05/2019 | 01/03/2020 |
| 2019 | 1278268 | 3 | FALLO | 01/10/2020 | |

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ** , fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Burtrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma.

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195
info Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*
- 2 Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él*
- 3 Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **N°11001000000025056220 del 10/26/2019** a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En cuanto a su manifestación donde desea ser **EXONERADO** del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C N T T modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"() Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Ahora bien, y con respecto a revocar los **MANDAMIENTOS DE PAGO** y la **TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COBRO**, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia en la respuesta anterior, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 14886 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.moviladabogota.gov.co

Información Línea 195

info Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisoro al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

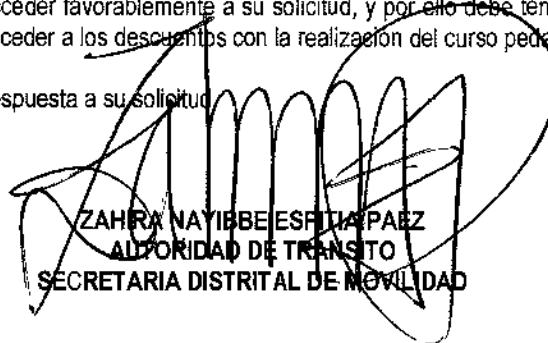
Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Con relación a la NOTIFICACION POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIRA NAYIBE ESQUIVIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO DAYANAM REYES – ABOGADA SOM

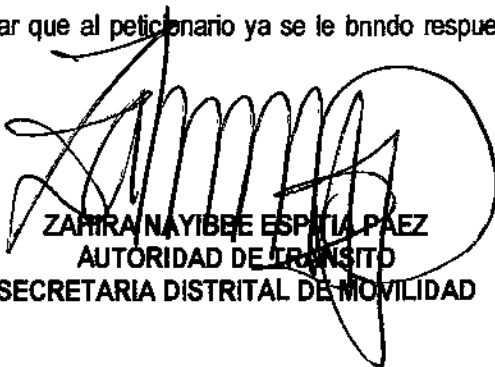
Bogotá D.C., 24 de enero de 2020
SDM-SC-14886/2020

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E S. D

REF: REMISION RADICADO SDM 11329/2020

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago y terminación de actuación de cobro, impetrada por el (la) señor (a): **SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ** de la orden de comparendo N°11001000000025056220 del 10/26/2019 por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brndo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.



ZAIRA NAYIBEE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ DAYANA M REYES – ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18162

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

| | |
|-----------------------------|---|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-11329/ SANDRA MILENA REYES RODRIGUEZ |
| RESPUESTA N°. | SDM-SC-14885 d el 24 DE ENERO DE 2020 |
| FIRMADO POR: | ORIGINAL FIRMADO POR
AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u>
<u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u> |

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

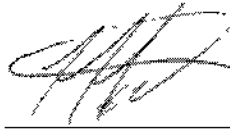
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

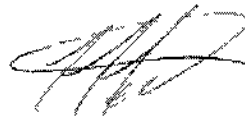
11329.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)